

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00746 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Desacumular las pretensiones de la demanda para individualizar y cuantificar uno por uno los conceptos que conforman el valor pretendido a título de perjuicios materiales (\$2´932.736), especificando, monto, cuantía y fecha de causación.

2. Con fundamento en lo anterior, se deberá presentar el juramento estimatorio para para individualizar y cuantificar uno por uno los conceptos que conforman el valor pretendido a título de perjuicios materiales (\$2´932.736), especificando, monto, cuantía y fecha de causación. Atendiendo lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., ya que dicha estimación se trata de un medio de prueba.

3. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

4. Presentar un nuevo escrito de la demanda, en donde se integren cada una de las correcciones aludidas en este proveído, según el caso en concreto.

5. Aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2022  
Por anotación en estado N° **94** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2374687879a9c3936ce53006c4659eb7818f34603fb0f703361524eb5e757286**

Documento generado en 18/08/2022 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>